

tra lengua; y ¡ojalá sea útil este extracto á todos nuestros compañeros en el santo ministerio, á quienes dedicamos nuestro modesto trabajo, que deseamos sirva de algun modo á la gloria de Dios y al bien de las almas!

G. CH.

Irapuato, primer día del mes de María, 1880.

## INDICE PRACTICO MORAL

PARA LOS SACERDOTES

### Que confiesan moribundos.

#### CAPITULO I.

DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

#### ARTICULO I.

*¿Qué se entiende por artículo de muerte en órden á la absolucion?*

P. Qué se entiende por artículo de muerte? \*

R. Aquel tiempo en que la muerte moralmente se aproxima y acerca. Lacroix 1. 6. p. 2. n. 1559.

\* Para inteligencia del lector advertimos, que el texto del P. Lazcano va distinguido con tipo mayor, así como lo respectivo á sola la Diócesis de Leon, con otro más pequeño.

P. Qué se entiende por peligro de muerte?

R. Cuando se aguarda con duda ó temor probable la muerte. Id. ibid. Ligor. 1. 5. n. 561.

P. Si todo lo que puede el sacerdote en el artículo de la muerte, ¿lo puede tambien en el solo peligro?

R. Respondo afirmativamente. Lacroix. n. 1561 con otros muchos. Y es lo mas probable. Ligor. ibid.

P. Quiénes se juzgan estar en artículo equivalente al de la muerte?

R. El sentenciado á muerte, el que sea acechado á muerte por algun enemigo ó perseguidor, y tambien aquel á quien próximamente amenace perpetua locura. Lacroix n. 1559. Sylv. p. 1. orat. 1.

P. Quiénes se juzgan estar en peligro de muerte?

R. Los que entran en batalla; los que tienen enfermedad peligrosa; los que emprenden

viajes arriesgados ó navegaciones muy peligrosas; los que tienen puesta á precio su cabeza; los que ministran á los apestados:

Tambien la mujer en el primer parto; la que en los partos ha experimentado peligro de la vida y aguarda parto aunque no sea el primero; los que se hallan en peligro próximo de cautiverio ó destierro entre naciones donde no haya sacerdotes. Lacroix. ibid. Sanch. in. Decal. 1. 2. cap. 13. Ligor, n. 561.

P. ¿Si se reputarán en peligro de muerte los que ascienden en globos aereostáticos, los navegantes en general, y los que lidian toros, andan en alambres, ó hacen ejercicios gimnásticos en alturas considerables?

R. Que la experiencia ha mostrado ser muy raro el peligro en todos estos casos; pues los sucesos desgraciados son poquísimos, y así no hay peligro de muerte, á no ser por la especial torpeza del que emprende esos ejercicios, mal

estado del navío, ú otras circunstancias accidentales.

**NOTA.**

Para mayor inteligencia de esta materia, añadiremos, que en el artículo de muerte, ya ésta se aproxima á vista de ojos, de manera que casi con toda certeza se puede asegurar que sucederá, como cuando el enfermo entra ó va á entrar en agonía. De suerte que el artículo de muerte siempre proviene del organismo físico que se destruye, por enfermedad, golpe, herida, veneno ó cosa semejante. En cuanto al peligro, es mucho ménos cierto é inminente en él la muerte, que en el artículo, y las más veces proviene de causa externa, como el que va á entrar en batalla, el que va á sufrir una operación quirúrgica de riesgo, etc.; en estos casos, la probabilidad de morir será más ó ménos grande, pero nunca llega á la casi certeza del artículo de muerte.

Los Salmanticenses, y nuestro texto, con los teólogos antiguos, contaban la larga navegacion entre los peligros de muerte, porque lo era en su tiempo; pero es bien sabido que actualmen-

te la navegacion, por larga que sea, es tanto ó más segura que los viajes por tierra; por eso en vez de larga navegacion, sustituimos peligrosa, como lo son por ejemplo las expediciones polares.

Algunos teólogos, como Cano, Soto, Vazquez y Valencia, sostenian que no se puede en peligro de muerte, lo que se puede en el artículo; pero Lugo con otros muchos, y hoy todos los modernos, sostienen que lo mismo se puede en el peligro que en el artículo, y se fundan en el cap. *Si quis suadente* 17 y 4 y en el cap. *Eos, qui, de sententia excom.* in 6; en cuyos pasajes del Derecho se toman promiscuamente esos dos nombres. (Salmant. de Pœnit. cap. XI. n. 23, 24, et 25.)

---

ARTICULO II.

*¿Qué sacerdote pueda absolver de pecados en artículo y peligro de muerte?*

P. Qué sacerdote pueda absolver en artículo de muerte?

R. Que cualquier sacerdote, aunque no esté aprobado, aunque esté irregular, excomulgado vitando, aunque esté degradado, aunque sea hereje y apóstata puede absolver á cualquier fiel de cualesquiera pecados y reservaciones en el artículo de la muerte. *Conc. Trid. Sess. 14, de Poenit. cap. 7.*

P. Si lo mismo pueda el dicho sacerdote en el peligro de muerte?

R. Como más probable que sí, Sanchez y Lugo citados de Lacroix. lib. 6. part. 2. n. 1591. Ligor. n. 561.

P. Y si pueda todo esto el sacerdote simple cuando está presente el sacerdote con jurisdicción?

R. Muchos y graves DD. opinan que sí, por la generalidad con que habla el Tridentino: "*omnes sacerdotes quoslibet poenitentes à quibusvis peccatis et censuris absolvere possunt.*"

No obstante, San Ligorio juzga que no se puede, fundado en el Ritual Romano que dice: *sed si periculus mortis immineat aprobatuque desit confessarius, quilibet sacerdos potest a quibuscumque censuris et peccatis absolvere.*" [De Sacram. Pœnit. sub initio]. Si el Ritual, dice el santo Doctor, asegura que se puede *si falta confesor aprobado*, claro es que en habiéndolo, no se puede; y lo mismo confirma con la autoridad del Catecismo Romano de Pœnit. § 55. (Ligor. Tract. IV de Poenit. núm 562).

P. Si no habrá algunos casos en que el simple sacerdote pueda absolver al moribundo aun estando presente sacerdote aprobado?

R. Que San Alfonso de Ligorio enumera seis casos en los cuales dice que probablemente puede hacerlo.

P. Decidlos brevemente.

R. 1º Si el aprobado no quiere ó no puede oír la confesion.

2º Si está nominalmente excomulgado ó suspenso.

3º \*Si es en agena diócesis su aprobacion.

4º Si el moribundo le tiene horror y corre riesgo de hacer sacrilegio.

5º Si la confesion ya se comenzó con el simple sacerdote.

6º y si el aprobado *est complex in peccato turpi*. (Vide ad long. loc. cit. n. 563).

#### NOTA.

El P. Lazcano parece inclinarse á la opinion de Moya, que cree puede el simple sacerdote absolver en peligro de muerte aun habiendo otro aprobado; no obstante mejor seguimos á San Alfonso de Ligorio, quien además de las autoridades del Ritual y Catecismo Romano, aduce un decreto de la S. C. del Concilio citado por Fagnani, en el cual se dice que "el capítulo 7.º del Tridentino, sobre la reservacion de casos, solo se ha de referir á los sacerdotes que tienen potestad ordinaria ó delegada." Y en cuanto á la potestad del simple sacerdote,

se funda, no en el Concilio Tridentino, sino en el C. Presbiter. 26 g. 6, en el Ritual, en otra declaracion de la S. C. del Concilio, y en la práctica constante de la Iglesia.

Adviértase además, que aunque nuestro santo Doctor sigue definitivamente la opinion de que puede absolver al moribundo el sacerdote, excomulgado vitando, hereje, cismático ó apóstata, sin embargo, en su Theol. moral, examinada de propósito esta cuestion, y expuesta la sentencia afirmativa, la reprobaba y abrazaba la negativa fundándola en el siguiente testimonio de Santo Tomás, que hablando de estos separados de la Iglesia dice: "Possunt licitè baptizare in articulo necessitatis; in nullo autèm casu licitè possunt Eucharistiam consecrare vel alia sacramenta conferre [2 p. q. 82. a. 7. ad 2.º<sup>um</sup>]" Explicaba cómo el *licitè* se confunde en este caso con el *validè*, y citaba una declaracion de la S. C. del Concilio, que claramente lo decide, y unas palabras de Fagnani en que excusa á los teólogos que sostuvieron lo contrario con la ignorancia de dicho decreto; mas con todo, despues reformó su sentencia, y abrazó la afirmativa que lleva Lazcano, en lo cual se vé

la humildad, la sinceridad y lealtad del santo Doctor. [Quæst. recent. reform. 19<sup>a</sup>] Quede, pues, corregida por él mismo su doctrina, diciendo que puede absolver en artículo de muerte, cualquier sacerdote simple, á falta de otro aprobado, y aunque el simple esté degradado ó excomulgado tolerado, y en fin, aun si está separado de la unidad de la Iglesia. (In edit. Leclerc. et Vivès ad calc. número 560 adducit. proposit. XIX reformata.)

---

### ARTICULO III.

*De la integridad material de la confesion en el peligro ó artículo de muerte.*

P. Si el penitente está obligado en este peligro á confesar íntegramente sus pecados?

R. Que sí. Commun. DD.

P. Si no se ha examinado, cómo lo ha de examinar el confesor?

R. Que no ha de tasar el exámen por su

ciencia y robustez, sino que se ha de acomodar á la capacidad y estado presente de la debilidad del enfermo, de tal suerte, que le ha de hacer el exámen lo más ligero y suave que pudiere, aunque juzgue que descubriera más pecados con más exámen.— Lugo. disp. 16, sect. 14 n. 594.

P. Si amenaza por instantes ó la pérdida de los sentidos, ó la muerte, ¿qué hará el confesor con el que empezó á confesarse?

R. Que oyéndole un pecado, muévalo á dolor y absuévalo, y pueda ir oyéndolo y absolviéndolo hasta que se concluya la confesion. Salmant. tr. 6. cap. 8. p. 5. n. 117.

P. A quiénes otros no obliga la integridad material de la confesion?

R. Que bastará que diga uno ú otro pecado, el moribundo mudo, por señas; el sordo, el que se confiesa por intérprete, á quien amenaza ya el peligro de la vida, como de naufragio, terremoto, etc.; el nimiamente rudo que no acierta á decir sus pecados; si el

enfermo está apestado, ó teme el confesor peligro de su propia vida. Lacroix. lib. 6. p. 2. n. 1140.

P. No se podrán asignar otros casos además de los antecedentes?

R. San Alfonso de Ligorio enumera tambien los siguientes: cuando al confesor le amenaza peligro de la vida; cuando al enfermo se le ministra el Viático y queriendo reconciliarse se halla haber hecho muchas confesiones inválidas, y la gravedad de su enfermedad no consiente dilacion; si la confesion es muy prolija con grave nota del penitente, urgiendo la necesidad de comulgar, y no habiendo tiempo; si amenaza un conflicto y hay una multitud de moribundos; si de confesar cierto pecado ó circunstancia se teme con razon grave peligro para sí, ó para otro, corporal ó espiritual; si no se puede decir algun pecado sin violacion del sigilo sacramental. Lig. lib. V. num. 484 et seq.

P. Y estará excusado el moribundo de decir un pecado que no puede declarar sin manifestar al cómplice?

R. Aunque hay teólogos como Navarro, Soto y Diana que lo excusan; pero San Ligorio opina que no está excusado, y cita á Santo Tomás que dice así: “si speciem peccati exprime non possit, [pænitens,] nisi exprimendo personam cum qua peccavit, putà si cum sorore concubuit, necesse est ut exprimendo peccati speciem exprimat personam. (Opusc. 12 q. 7) Ligor. n. 489.

P. Si bastará decir en estos casos los pecados *in genere*?

R. Que si la confesion es á solo el sacerdote, deberá decir alguno mortal *in specie* aunque no necesariamente el más grave; y si no puede, bastará que diga: “pequé gravemente;” pero si se confiesa, ó por intérprete ó por escrito fácil de publicarse, ó delante de otros, entónces bastará que diga alguno venial, añadiendo que se acusa de todos los mortales *in genere*. Lacroix. lib. 6. p. 2. n. 1146. Lug. de Pænit. disp. 15 sect. 5 n. 63.

P. Si el sacerdote que tenga muchos enfermos en peligro, que auxiliar, ¿podrá dimidiar las confesiones para atenderles más prontamente?

R. Que si el peligro es inminente, no hay duda que puede hacerlo; pero si no lo fuere, sino comun, como v. gr.: en varios enfermos de tifo, no podria dimidiar sus confesiones solo por la multitud de los enfermos, pues el Papa Inocencio IX condenó una proposicion, en número 59, que decia ser el gran concurso de penitentes, razon suficiente para ello, y parece valer aquí el mismo argumento.

#### NOTA.

La materia de la integridad de la confesion es delicada, y merece un estudio atento y reflexivo. San Alfonso la trata largamente, y es necesario acudir á los pasajes citados para ver allí unos tres casos en que el santo asegura, no solo que se *puede* omitir algun pecado, sino que se *debe* omitir en la confesion, bajo de pecado, ó lo que es lo mismo, que se peca confesándolo. Advierte, además, el santo Doctor,

que si bien el penitente tiene que decir su pecado, aunque se venga por ello en conocimiento del cómplice, no obstante el confesor nunca debe directamente inquirirlo, bajo las gravísimas penas con que el Sr. Benedicto XIV conmina en su Bula *Ubi primum*.

Entre los casos en que es lícito faltar á la integridad de la confesion, bueno será recordar uno que acontece con harta frecuencia, y del que en nuestro texto apénas se hace mencion. Sucede no pocas veces que el enfermo en peligro de muerte, necesite el auxilio incesante de alguna persona, ó porque no pueda estar recostado ni tenerse por sí solo en otra postura, ó porque necesite cuidár no se dañe en ataque ó convulsiones, ó porque se trate de una mujer á las inmediaciones del parto en que ya no puede dejársela sola un instante. En tales casos se procura que el enfermo hable muy quedo, se le pregunta muy bajo al oido para que responda en voz baja ó con alguna señal, ó si ni aun eso es posible, se absuelve como queda dicho, prévia alguna acusacion aunque sea general.

Adviértase, además, que aunque el peniten-



te está obligado á buscar un confesor que no conozca el cómplice, no obstante, queda libre de esta obligacion en los casos siguientes: 1º, si urge el peligro de muerte ó de cumplimiento de Iglesia: 2º, si el penitente no confesando ó comulgando incurriere en nota de infamia: 3º, si el que estuviere en pecado mortal tuviese que esperar más de dos dias á otro sacerdote: 4º, si se cree que el cómplice cedió de su derecho: 5º si fuere pesado á alguno dejar la celebracion ó comunión diaria: 6º, si fuese difícil al penitente manifestar su conciencia á otro que á su confesor ordinario: 7º, si perdiese por ello indulgencia ó jubileo: 8º, se excusan las esposas que muestran los pecados de sus maridos, y las madres que cuentan los de sus hijos para recibir consejo ó consuelo; y 9º, se excusa el que no quiere dejar de acudir á su confesor que le es amigo, ó le agrada por su prudencia y doctrina.

## ARTICULO IV.

*Cuándo se ha de dar absolucion al moribundo que no dice pecado alguno?*

P. Si cuando el moribundo, presente el sacerdote da señas de dolor, ó con golpes de pecho ó apretando la mano, etc., deberá ser absuelto?

R. Que sí. Salmant. de pænit. p. 6. a. número 146.

P. Si las señas que dá el moribundo se duda sean por dolor de sus pecados, deberá ser absuelto?

R. Que sí debe ser absuelto *sub conditione*. Salmant. *ibid.*

P. Si se ha de absolver al moribundo totalmente privado, de quien afirman uno ó muchos que pidió confesion, ó dió señales de arrepentimiento ántes que llegase el sacerdote?